

tamente causas e impactos, a excepción de que, para identificar y evaluar el debido al ruido, define una isófona de 56 dBA, que sitúa a 150 metros del eje de la traza, sin considerar la situación de los suelos calificados como urbanizables, ni la de las viviendas e instalaciones que aparecen en esa franja. Tampoco cuantifica el volumen de movimiento de tierras y, por tanto, no especifica las posibles necesidades de préstamos o destino último de las tierras sobrantes.

No propone el Estudio medidas preventivas o correctoras relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas, y, las que propone para disminuir otros impactos, en general, necesitan ser adicionalmente documentadas y más precisamente definidas en orden a su incorporación al proyecto de construcción y consiguiente ejecución.

El programa de vigilancia ambiental propuesto no presenta la previsión respeto de plazos y acciones a realizar para garantizar el cumplimiento de las indicaciones, recomendaciones y medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, ni el seguimiento y verificación de los impactos residuales.

La cartografía aportada es extensa, elaborada y precisa.

El Condicionado que se establece en esta Declaración complementa el contenido del Estudio de Impacto Ambiental y hace obligatorias y ejecutables sus propuestas de corrección, para que la actuación pueda considerarse ambientalmente viable.

#### ANEXO IV

#### Resultado de la información pública del Estudio de Impacto Ambiental

##### Alegantes

Asociación de Vecinos San Julián de Roces.

Asociación Ciudadana Independiente, Defensa del Patrimonio Asturiano.

Mercedes Fernández González y ocho más, en nombre del Partido Popular en el Ayuntamiento de Gijón.

Fruteros Asturianos (FRUASA).

Asturdiseño, Sociedad Limitada.

Inés de la Vallina-Velarde y 318 más.

Los aspectos más significativos, desde el punto de vista ambiental, mencionados en las alegaciones son:

La Asociación Ciudadana Independiente, Defensa del Patrimonio Asturiano expone en dos alegaciones las siguientes consideraciones:

La variante originará un efecto barrera sobre el medio social.

Se estrangula el futuro crecimiento urbano e industrial de Gijón, a corto y medio plazo, considerándose inaceptable la construcción de una variante en autovía dentro del casco urbano de Gijón.

Se destruye la Torre de Roces, edificio del siglo XVII.

Se afecta a 30 construcciones de valor etnográfico definidas como paneras, hórreos y molinos.

Se solicita un nuevo trazado de la Ronda, más al Sur, y un seguimiento efectivo de las afecciones al patrimonio arqueológico y al patrimonio natural.

El resto de las alegaciones, tanto de asociaciones como de particulares, hacen referencia a los siguientes aspectos:

Se considera que se ha vulnerado la normativa de Evaluación de Impacto Ambiental por no contener el Estudio de Impacto Ambiental un examen de las alternativas viables.

Se señala que lo que se prevé en el P.G.O.U. de Gijón, en la franja ocupada por la variante, es la construcción de una ronda urbana con intersecciones a nivel para comunicar el oeste con el este de la ciudad, que no se corresponde con la infraestructura proyectada.

**1914** RESOLUCION de 9 de diciembre de 1992, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de aros salvavidas de 2,5 y 4,5 kilogramos para su uso en buques y embarcaciones, marca «Besto-Buoy», modelos «Besto-Buoy» 2,5 y «Besto-Buoy» 4,5 kilogramos.

Visto el expediente iniciado a instancia de Lidalo, con domicilio en calle Chile, 6, 3.º D, 28016 Madrid, solicitando la homologación de unos aros salvavidas de 2,5 y 4,5 kilogramos para su empleo en buques y embar-

caciones, fabricados por «Besto P. O.» bos x 31, 8064ZG Zwaratsluis The Netherlands.

En vista del resultado satisfactorio de las pruebas a que ha sido sometido por la Inspección de Buques de Pontevedra y comprobando que los mismos cumplen los requisitos exigidos en la regla 31 del capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 74/78, Enmiendas 1983, y la Resolución de la OMI A.689 (17), parte 1, sección 1,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Elemento: Aro salvavidas. Marca: «Besto». Modelos: Besto 2,5 y Besto 4,5 kilogramos. Número de homologación: 36/1292.

La presente homologación es válida hasta el 31 de diciembre de 1996.

Madrid, 9 de diciembre de 1992.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**1915** RESOLUCION de 15 de enero de 1993, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican nuevas becas para el año 1993, del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador y del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal de Investigación en España.

Por Resolución de 13 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 20) de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocaron acciones de formación en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y en el del Programa Sectorial de Formación del Profesorado y Personal Investigador en España y en el extranjero.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales y sectoriales, establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión de ambos programas.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Vistas las relaciones de candidatos propuestos por los directores de investigación relacionados en el anexo A de la Resolución de la convocatoria y la selección efectuada por la Comisión Nacional, otorgar las becas de subprograma de Formación de Posgrado en España del Programa Nacional que se relacionan en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.—Vistas las relaciones de candidatos propuestos por los directores de investigación relacionados en el anexo B de la Resolución de la convocatoria y la selección efectuada por la Comisión Nacional, otorgar las becas del subprograma de Formación de Investigadores «Promoción General de Conocimiento» del programa sectorial, que se relacionan en el anexo II de esta resolución.

Tercero.—Vistos los informes de las Comisiones de Investigación de las Universidades y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la selección efectuada por la Comisión Nacional, otorgar las becas del subprograma Sectorial de Formación de Profesorado Universitario que se relacionan en el anexo III de esta Resolución.

Cuarto.—Los becarios que deseen extender el seguro de becarios a cónyuges e hijos, en lo que respecta al seguro médico, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (Servicio de Formación de Investigadores y Especialistas, calle Serrano, 150, 28071 Madrid), en el término de quince días a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acreditando, mediante certificación expedida por la Seguridad Social, su no inclusión en la misma.

Quinto.—Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión Nacional de Selección serán irrecurribles.

Sexto.—La concesión de estas becas se realiza con efectos de 1 de enero de 1993.

Séptimo.—Los beneficiarios de estas becas estarán obligados a cumplir las normas establecidas en la Resolución de la convocatoria y su concesión queda, asimismo, condicionada al cumplimiento de los requisitos esta-